Decisiones

En su 1507a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, de la República Arabe Unida y de Indonesia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 28 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, el Irak, el Irán, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, el Paquistán, la República Arabe Unida, Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Meridional (S/ 9421 y Add.1 y 2)"[12].

En su 1508a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1509a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1510a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ceilán y de Malasia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1511a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Túnez a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 271 (1969)

de 15 de septiembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,

Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,

Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) de 3 de julio de 1969 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, sobre medidas y actos de Israel que afectaban el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisible,

1. *Reafirma* sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);

2. *Reconoce* que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

3. *Determina* que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;

4. *Insta* a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra[13] y del derecho internacional sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;

5. *Condena* el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones;

6. *Reitera* la determinación del párrafo 7 de la resolución 267 (1969) de que en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

7. *Pide* al Secretario General que siga estrechamente el cumplimiento de la presente resolución y que informe sobre ello al Consejo de Seguridad lo antes posible.

Aprobada en la 1512a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Finlandia, Paraguay).

[12] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969.*

[13] Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.